

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido con motivo de haberse negado el Ayuntamiento de Mahón (Baleares) á formar el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio económico de 1896 á 1897:

Resultando que en 20 de Mayo último la Administración de Hacienda de las Baleares remitió á la aprobación de ese Centro directivo la propuesta de temporeros formulada por la Administración Depositaria de Mahón para la formación del padrón de cédulas, con cuyo motivo, en acuerdo de 26 del mismo mes, se manifestó á dicha oficina que el padrón debía formar- lo el Ayuntamiento, según ese Centro tenía prevenido al Delegado de Hacienda, siendo además imposible ya alterar las cifras de la suma aprobada para ese servicio que, según las disposiciones en vigor, sólo en las capitales de provincia debe cumplir la Administración:

Resultando que en 18 de Junio último, la misma Administración de las Baleares remitió copia de la comunicación en que el Ayuntamiento de Mahón se niega á formar el padrón de cédulas, alegando que dicho servicio debe cumplirse por la Depositaria, según previenen los artículos 18, 19 y 20 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893 y resolvió esta Dirección general en 17 de Enero de 1895, expresando dicha Corporación que de no accederse á lo que pretendía anunciaba la interposición del oportuno recurso de alzada:

Resultando que esa Dirección general, en consideración á la urgencia del servicio, dispuso que la Administración Depositaria formase el padrón del

corriente ejercicio económico, en cuanto á la cabeza de aquel partido, con el personal que tiene á sus órdenes, y sin remuneración alguna, como lo verificó el año anterior, sin perjuicio de que después se elevase el expediente á la resolución de este Ministerio, con propuesta de que se declare se halla en vigor el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y por tanto que corresponde á los Ayuntamientos de las poblaciones que no son capitales de provincia el formar el padrón de cédulas personales:

Considerando que respecto á que en este año, por la urgencia del servicio, convenga que la Administración Depositaria de Mahón forme el padrón con los empleados que tiene y sin remuneración alguna, es cuestión de hecho que ya ha sido prejuzgada por esa Dirección general:

Considerando, en cuanto á la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Mahón al negarse á formar el padrón de cédulas personales, por entender que debe formarle la Administración Depositaria con arreglo á los artículos 18, 19 y 20 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, que siendo materia de interpretación de disposiciones aplicables á la realización de un servicio, es evidente que la resolución compete á este Ministerio, según dispone el art. 64 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890:

Considerando que, según lo informado por ese Centro directivo, si bien en 17 de Enero de 1895 se dispuso formase el padrón de aquel año, por la urgencia del caso, la Administración Depositaria, ni tal precedente puede invocarse como resolución de un punto cuestionable, ni aunque ese Centro hubiera resuelto en el sentido que el Ayuntamiento de Mahón supone, podría prosperar el acuerdo, porque la competencia para interpretar los reglamentos radica, según queda dicho, en este Ministerio:

Considerando que tratándose de un impuesto determinado que se rige por disposiciones especiales, ante todo deben tenerse en cuenta esas disposiciones, en cuyo concepto, determinando el art. 26 de la instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884 que la formación de padrones en las poblaciones no capitales de provincia corresponde á los Ayuntamientos, esta

disposición debe ser la norma para la resolución de este expediente:

Considerando que si bien por la ley de creación de las Administraciones subalternas de Hacienda se encomendó á las mismas especialmente dicho servicio, suprimidas esas oficinas, necesariamente hubo de restablecerse el precepto que anteriormente regia, ó sea el mencionado art. 26 de la instrucción de cédulas personales, sin que pueda ser óbice para exigir su cumplimiento el que por circunstancias especiales se haya relevado al Ayuntamiento de Mahón ú otros de llenar ese deber reglamentario:

Considerando que el precepto general y amplio que contienen los artículos 18, 19 y 20 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, no puede interpretarse en el sentido de que deroguen un precepto expreso de las disposiciones especiales del impuesto, porque en todo caso, como dichos artículos lo que disponen es que las Administraciones Depositarias realicen en los partidos los servicios que las de Hacienda están obligadas á practicar en las capitales de provincia, habrían de relacionarse esos artículos con el 2.º del mismo reglamento, y éste á su vez deja en vigor las disposiciones especiales de los distintos ramos:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, como interpretación del particular que motiva este expediente, que es aplicable la instrucción de cédulas en su artículo 26, y que corresponde á los Ayuntamientos la formación del padrón en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3991

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad procedan á la busca y captura de Ildefonso Manuel Núñez Beras, hijo de otro y de Josefa, soltero, natural y vecino de Algeciras, de 27 años de edad; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 30 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3992

Montes.—Subastas

A las once y once y media de la mañana del día 15 de Octubre próximo, se celebrarán respectivamente ante la Alcaldía de Tivisa, las subastas de los dos lotes siguientes:

Uno de 15 metros cúbicos de madera en rollo y 450 estereos de leña, procedentes de los productos incendiados á mediados de Agosto de 1895, en la partida «Clota» del monte Comuns de Tivisa; tipo de subasta 140 pesetas.

Otro de 50 metros cúbicos de madera en rollo y 1.250 estereos de leña, procedentes de productos incendiados en la misma fecha, en las partidas del monte Comuns de Tivisa, circundantes á la del primer lote; tipo de subasta 520 pesetas.

El plazo para la corta y extracción será el de seis meses, á contar desde el día de la aprobación de la subasta, debiendo sujetarse ambos aprovechamientos al pliego de condiciones especiales, aprobado por este Gobierno, el que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Tarragona 30 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3993

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Pensiones.—Anuncio

«Circular.—Excmo. Sr.: Presentado á las Cortes un proyecto de ley para hacer extensivos los beneficios de la de 22 de Julio de 1891 (C. L. número 278), á las familias cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad al 27 de Junio de dicho año y no disfruten pensión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, sin otro carácter que el de estudio del asunto, se invite á los interesados que se con-

sideren comprendidos en el indicado proyecto, para que en el plazo de tres meses en la Península é islas adyacentes y de seis en Ultramar, contados desde esta fecha, lo declaren de oficio á los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes Generales de los Distritos y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, según su residencia, á fin de que las expresadas Autoridades, una vez terminados dichos plazos, hagan un resumen de las declaraciones hechas en el territorio de su respectivo mando y lo remitan á este Ministerio para que pueda hacerse el cálculo aproximado de la cantidad á que ascendería la realización del mencionado proyecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente para que esta disposición se publique en los Boletines oficiales de las provincias, para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.»

Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Manuel G. Maldonado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3994 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Octubre los días 2, 17 y 30, á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Roig.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3995 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiéndome dado cuenta la Administración de Hacienda de la provincia de que sus gestiones para la terminación del servicio de repartos del impuesto de consumos para el corriente ejercicio han resultado ineficaces por morosidad de varios Ayuntamientos, y teniendo en consideración que de continuar el lamentable retraso que se observa en dicho servicio se perjudicarían los intereses del Tesoro y los de los propios Municipios, prevengo á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, que si para el día 5 de Octubre próximo no han remitido á la referida dependencia los mencionados repartos, sin nuevo aviso y sin contemplación alguna, además de nombrar comisionados que pasen á recogerlos, se les impondrá el máximo de la multa que determina el reglamento orgánico de la Administración provincial.

Tarragona 29 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3996
Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará,
Hago saber: Que en el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios ex-

traordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895 á 1896, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barbará 26 de Septiembre de 1896.—Manuel Fabregat.

Núm. 3997 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos, cereales y sal y el del encabezamiento gremial de líquidos de esta villa para el corriente ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y hacer cuantas reclamaciones se consideren en derecho.

Constantí 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Roig.

Núm. 3998 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminado por la Junta correspondiente el repartimiento adicional sobre el impuesto equivalente al de la sal que sobre las cinco sextas partes ha correspondido á este pueblo en el corriente año económico de 1896 á 97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas, y pasado ello no serán atendidas.

Ceballá del Condado 24 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Altamis.

Núm. 3999 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Hallándose terminados los repartos de consumos y líquidos del actual ejercicio de 1896-97, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean convenientes, y después la Junta resolver.

Capafons 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 4000 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Confecionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos, así como también el de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Blancafort 20 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Saumell.

Núm. 4001 Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de

Hacienda de esta provincia la derrama del aumento del impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1896-97, de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo y en la ley del 30 Agosto último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

La Galera 28 de Septiembre de 1896.—Carlos Ferrer.

Núm. 4002 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confecionados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos para el presente ejercicio económico de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes durante el expresado plazo.

Secuita 27 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 4003 ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Relación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 123, núm. 2.º, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército remite la Comisión provincial á esta zona, expresando los soldados sorteables que en virtud de lo dispuesto en el art. 142 de dicha ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 deben ser comprendidos en el sorteo supletorio que se ha de verificar el día 3 de Octubre próximo, en el salón de quintas de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

Pueblos	Nombre y apellidos de los mozos
Alforja	Juan Huguet Salvat.
Mas Barberáns.	Anselmo Subirats Subirats.
Selva	Andrés Martí Ribal.
Idem	José Vidal Masdeu.

Tarragona 27 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Francisco Camarasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4004

EDICTO

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pablo Borrás Deu, en nombre de los consortes D. José Ferrer Batlle y doña Teresa Borrás Martí, vecinos de Barcelona, contra D. José Isern Serra, de ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses debidos y no pagados á razón del siete por ciento anual y costas, cuya primera suma le fué prestada por los consortes D. Vicente Borrás Martí y D.ª María Martí Grau, padres de la demandante D.ª Teresa Borrás Martí, con escritura autorizada por el Notario D. Juan Carpa y Calbó á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se ha trabado formal embargo sobre la finca especialmente hipotecada al débito, que es la siguiente:

Toda aquella pieza de tierra ó heredad con casa de campo, corral, pajar y era de trillar, compuesto el

cultivo de la propia tierra en su mayor parte sembradura, regadío, parte bosque y parte yermo, de cabida treinta y nueve jornales estadísticos, ó sean veinte y tres hectáreas noventa y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, sita en el término del pueblo de Montreal y partida llamada del «Masset»; lindante á Oriente con Juan Magrané, á Mediodía con las de Pedro Magrané y con el camino que dirige á Alcover, á Poniente con las de Juan Isern y las de Pedro Vallverdú, y á Cierzo con las de Pedro Altés, las de Juan Caballé, las de Antonio Torrell y las de Pablo Isern; con sus frutos y productos y el derecho de percibirlos en usufructo.

Y como se ignora el paradero y domicilio del demandado, por el presente se le requiere de pago y se le cita de remate, previniéndole que si dentro el término de nueve días no comparece debidamente representado por medio de Procurador á oponerse á la ejecución, si le conveniere, se pasará adelante en ella, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, haciéndole saber además que las copias simples de la demanda y documentos presentados con la primera obran en la Escribanía del infrascrito Actuario para serle entregadas si compareciere.

Dado en Reus á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 4005

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido con providencia de la fecha dictada en la carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante de la causa criminal seguida contra Ramón Recasens, por el delito de homicidio, se cita al testigo Magín Figueras y Parés, apodado «Sarreta», cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que el día veinte y siete de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial que se deja expresada, para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en los expresados día y hora, en méritos de la mencionada causa; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Luis María de Nin.

MANUAL DE CONSUMOS

Comprende

La ley de 30 de Agosto de 1896 y el reglamento de la misma fecha con notas aclaratorias para su más fácil interpretación, las tarifas correspondientes y el reglamento especial para el resguardo del impuesto.

Aumentado

con el Real decreto de 7 de Junio de 1894, sobre el arbitrio de pesas y medidas y demás disposiciones referentes á esta materia, con formularios completos para el expediente de subastas, y seguido del reglamento para la Contratación de servicios públicos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

PRECIO 1'50 PESETAS

Se sirve á correo seguido, mediante el pago de su importe.